



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA
PARA MAYORES “VIRGEN DEL PINO”.**

<i>I. DISPOSICIÓN GENERAL</i>	2
<i>Artículo 1.</i>	2
<i>II. HECHO IMPONIBLE</i>	2
<i>Artículo 2.</i>	2
<i>III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR</i>	2
<i>Artículo 3.</i>	2
<i>IV. SUJETOS PASIVOS</i>	2
<i>Artículo 4.</i>	2
<i>V. BASE IMPONIBLE</i>	3
<i>Artículo 5.</i>	3
<i>VI. CUOTA TRIBUTARIA</i>	3
<i>Artículo 6.</i>	3
<i>VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN</i>	3
<i>Artículo 7.</i>	3
<i>Artículo 8.</i>	3
<i>Artículo 9.</i>	3
<i>Artículos 10.</i>	4
<i>VIII. DISPOSICIONES FINALES</i>	4
<i>Primera</i>	4
<i>Segunda</i>	4



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “VIRGEN DEL PINO”.

I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona establecerá el Precio Público por la prestación de servicios en el Centro de Estancia Diurna para mayores “Virgen del Pino”, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el Hecho Imponible la prestación del servicio de estancia en el Centro de Estancia Diurna para mayores “Virgen del Pino” y la asistencia que se preste en el mismo.

Entre los servicios que se prestarán se incluyen la alimentación, cuidados personales, asistencia sanitaria básica y otros que sean determinados por la Concejalía de Servicios Sociales de Granadilla de Abona.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se autoriza o concede una plaza en el Centro de Estancia Diurna “Virgen del Pino”, tanto si la plaza es ocupada como si está reservada para un sujeto pero no ocupada.

IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Son Sujetos Pasivos del Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo favor se autoriza o concede una plaza en el Centro de Estancia Diurna para mayores “Virgen del Pino”, en las condiciones de acceso que establezca la Concejalía de Servicios Sociales, tanto si la plaza es en régimen de plaza ocupada como en régimen de plaza reservada no ocupada.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 5.

La Base Imponible vendrá dada por los ingresos líquidos mensuales que tuviere el Sujeto Pasivo por cualquier concepto mientras tenga concedida o autorizada una plaza.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

1. La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la Base Imponible por el Tipo de Gravamen determinado en función a si la plaza es ocupada por el Sujeto Pasivo, como si está reservada pero no ocupada.

El Tipo de Gravamen que determina la Cuota Tributaria resulta de aplicar el siguiente cuadro:

Hecho Imponible	Base Imponible	Tipo de Gravamen
Plaza Ocupada	Ingresos líquidos mensuales por cualquier concepto	40 %
Plaza Reservada (no Ocupada)	Ingresos líquidos mensuales por cualquier concepto	20 %

2. En el supuesto de que la situación económica del usuario no le permita afrontar abono alguno del coste efectivo de la plaza que ocupe, podrá ser eximido en su totalidad del pago.

Tal beneficio será aprobado por resolución de la Alcaldía previo informe social que justifique los criterios de la citada exención.

Los usuarios vendrán obligados a comunicar cualquier incremento de sus percepciones o de su patrimonio con respecto al inicialmente declarado.

VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 7.

El pago de la Cuota Tributaria se realizará entre los días uno y quince de cada mes natural, respecto de los servicios a recibir durante dicho mes, en la Tesorería Municipal, de conformidad con los datos remitidos por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Artículo 8.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento General de la Recaudación.

Artículo 9.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se



formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículos 10.

El establecimiento o modificación de las tarifas del Precio Público, corresponderá al Pleno del Ilustre Ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme determina el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y a la Ordenanza o Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Estancia Diurna para mayores “Virgen del Pino” que apruebe el Ayuntamiento de Granadilla de Abona a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales.

Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.